

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-910.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-910.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base V-910.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

E 8279:

Servicio entre Manilva y el empalme con la CN-340, provincia de Málaga, como hijuela del V-1259, de la Línea de la Concepción a Málaga con hijuelas, provincias de Málaga y Cádiz, a la Empresa «Portillo y Compañía, S. L.»; en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Manilva y el empalme con la CN-340, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Manilva y Estepona las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base, incrementados en una unidad de 35 plazas para viajeros sentados. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-1259.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

E 8967:

Servicio entre Baeza y Canena, provincia de Jaén, como prolongación del V-2309, de Baeza a su estación del ferrocarril con hijuela, a don Miguel Martos Moreno; en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Baeza y Canena, de 2,7 kilómetros de longitud, pasará por La Yedra y Ruiz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre La Yedra y Canena.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos de ida y vuelta los días laborales, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los adscritos al servicio base V-2309.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-2309.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

E-9.111:

Servicio entre Gatormorto y Fontanes, provincia de Pontevedra, como hijuela del V-377, de Pontevedra a Geve con hijuelas, provincia de Pontevedra, a la Empresa «Autobuses de Pontevedra, S. L.»; en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gatormorto y Fontanes, de 3,2 kilómetros de longitud, pasará por Geve (San Andrés), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres diarias de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base, mediante los correspondientes intensificaciones de expediciones de éste último, entre Pontevedra y Gatormorto.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-377.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-377.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base V-377.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

E-10.229:

Servicio entre Escucha y empalme de Mezquita de Jarque, provincia de Teruel, como hijuela del V-887, de Teruel a Montalbán, provincia de Teruel, a la Empresa «Autotransportes Teruel, S. A.»; en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Escucha y Empalme de Mezquita de Jarque, de 14,3 kilómetros de longitud, pasará por Empalme a Valdeconejos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Escucha y Empalme de Mezquita de Jarque, una de ida y vuelta los días laborales, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-887.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-887.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio base.

Madrid, 16 de julio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.217-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la travesía de Estivella, entre los puntos kilométricos 9.150 al 9.457, de la C.N. 234, de Sagunto a Burgos».

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública incoado con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la travesía de Estivella, entre los puntos kilométricos 9.150 al 9.457 de la C. N. 234, de Sagunto a Burgos, y

Resultando que mediante edicto de 29 de abril pasado, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo y 10 de junio, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estivella y publicado también en el diario «Las Provincias», de esta capital, de 20 de junio, se hizo pública la apertura de información por término de quince días, para que por cualquier persona se pudiera alegar lo pertinente en contra de la necesidad de ocupación o simplemente a efectos de rectificación de posibles errores en la relación concreta e individualizada de las 19 fincas a expropiar que figuran en dicho edicto según dispone el artículo 13 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que don Manuel Beltrán Blasco, titular de la finca número 16 de la relación y don Luis Mateo Gamón y otros, propietarios de las fincas 2, 3, 8, 9, 11 y 12, formularon escritos oponiéndose a la expropiación proyectada, sugiriendo el trazado fuera de la población o que en otro caso se afectaran también los edificios situados frente a los de los reclamantes;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con su artículo 98, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, la Jefatura correspondiente, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiendo en la resolución, detalladamente, los bienes y derechos a que afecte la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios;

Considerando que deben rechazarse las reclamaciones formuladas por no haberse aprobado ninguna variante de trazado por fuera de la población y porque, tratando de conciliar los intereses públicos con los privados las líneas proyectadas pretenden, con el mínimo de obra y, consiguientemente, de afectación de la propiedad privada, el máximo rendimiento de la actual travesía, que quedará con una sección uniforme de 10 metros y con un trazado que, dentro de su baratura y solución emergente, permitirá una estimable fluidez de tráfico;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957 se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo esta Jefatura

Ha resuelto: Declarar la necesidad de ocupación de las fincas urbanas sitas en el casco urbano de la población, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la travesía de Estivella, entre los puntos kilométricos 9.150 al 9.457 de la C. N. 234, de Sagunto a Burgos», debiendo entenderse los sucesivos trámites expropiatorios con los propietarios que seguidamente se relacionan, publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 29 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.669-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Parcela	Interesados	Domicilio	Linderos	Superficie expropiable — m²
1	D. ^a Dolores Calvo Vilata	Caballero Anadón, sin número, Estivella	N., calle; S. y E., resto finca, y O., carretera	20,70
2	D. ^a Filomena Obrer Tortonda, viuda de don José Matéu y coherederos	Plaza de Navarra, 13, Estivella	N., Genoveva Dolz; S., Filomeno Obrer; E., resto finca, y O., carretera	24,00
3	D. ^a Genoveva Dolz Obrer	Plaza de Navarra, 14, Estivella	N., Joaquín Bolos; S., Filomeno Obrer; E., resto finca, y O., carretera	25,00
4	D. Joaquín Bolos Ros	Caballero Anadón, sin número, Estivella	N., Teresa Saera; S., Genoveva Dolz; E., resto finca, y O., carretera	30,00
5	D. ^a Teresa Saera Esteve	Plaza de Navarra, 16, Estivella	N., calle; S., Joaquín Bolos; E., resto finca, y O., carretera	26,00
6	D. Rafael Blasco Dolz	Plaza de Navarra, 1, Estivella	N. y O., carretera; S., calle y resto finca, y E., María Matéu	100,00
7	D. ^a María Matéu	Plaza de Navarra, 2, Estivella	N., carretera y Antonio Obrer; S., resto finca; E., Antonio Obrer, y O., Rafael Blasco	27,50
8	D. Antonio Obrer Tortonda	Plaza de Navarra, 3, Estivella	N., carretera; S., resto finca y María Matéu; E., Rafael Calabuig, y O., María Matéu	44,50
9	D. Rafael Calabuig y Castellblanch	Plaza de Navarra, 4, Estivella	N., carretera; S., resto finca; E., Salvador Calvo, y O., Antonio Obrer	23,00
10	D. Salvador Calvo Alegre	Plaza de Navarra, 5, Estivella	N., carretera; S., resto finca; E., Mateo Oltra, y O., Rafael Calabuig	11,80
11	D. Mateo Oltra Bort	Honorio Maura, 10, Estivella	N., carretera; S., resto finca; E., Luis Mateo, y O., Salvador Calvo	34,00
12	D. Luis Mateo Gamón	Honorio Maura, 8, Estivella	N., carretera; S., resto finca; E., Vicente Moncho, y O., Mateo Oltra	17,40
13	D. Vicente Moncho Blasco	Vicente Vives, 19, Estivella	N., carretera; S. y E., resto finca, y O., Luis Mateo	14,50
14	D. Cipriano Gamón Gasch	General Franco, 10, Estivella	N., Enrique Peris; S. y E., carretera-plaza, y O., resto finca	4,80
15	D. Enrique Peris Catalá	Caballero Anadón, 10, Estivella	N. y E., plaza-carretera; S., Cipriano Gamón, y O., resto finca	14,40
16	D. Manuel Beltrán Blasco	General Franco, 5, Estivella	N., Carmen Poyo; S., plaza-carretera; E., resto finca, y O., carretera	48,50
17	D. ^a Carmen Poyo Soriano	Vicente Vives, 2, Estivella	N., hermanos Saera Obrer; S., Manuel Beltrán; E., resto finca, y O., carretera	9,50
18	D. Bautista y doña Margarita Saera Obrer	Vicente Vives, 4, Estivella	N., Juan Pérez; S., Carmen Poyo; E., resto finca, y O., carretera	12,50
19	D. Juan Pérez Obrer	Plaza de Navarra, 6, Estivella	N., calle; S., hermanos Saera; E., resto finca, y O., carretera	9,40

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se desarrolla la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, por el que se creó el Instituto de Informática.

Imos. Sres.: La disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, previene que en el mismo se podrán establecer cursos de habilitación para acceder directamente a la reválida respectiva los profesionales que a la publicación del Decreto estuvieran prestando servicio en materia relacionada con la informática y se hallen en posesión de los títulos académicos previos establecidos en el artículo cuarto de la indicada norma.

La necesidad de desarrollar la disposición transitoria referi-

da exige, en primer lugar, conocer qué personas pueden acogerse a la misma y a qué reválida deben acceder directamente.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los profesionales a que se concreta la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, que estén en posesión de los títulos prevenidos en su artículo cuarto, a efectos de poder acceder a la reválida respectiva, deberán dirigir solicitud al Director del Instituto de Informática de acuerdo con el modelo que se une a esta norma como anexo número 1, con anterioridad al 30 de septiembre de 1971. De no cumplimentarse lo anteriormente indicado se considerarán decaídos en sus derechos.

Art. 2.º El Director del Instituto de Informática, al resolver sobre las pretensiones de los interesados, de acuerdo con la normativa mencionada, determinará sobre si los mismos pueden acceder o no a la reválida respectiva y, en caso positivo, qué documentos deberán presentar, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la meritada resolución, referidos a personalidad, títulos académicos y servicios que, en materia re-